

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 28 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se solicitó por parte del extremo demandante la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1520

Cali, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2015-00160-00
SUCESIÓN**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y a la solicitud de oficios desembargo de los Inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Núms. 370-585854 y 370-55733, bienes objeto partición dentro de la presente sucesión, sin embargo, una vez revisadas las actuaciones se evidenció que dentro de las mismas se decretó el embargo de los mismos, pero en la sentencia aprobatoria de la partición nada se mencionó del levantamiento de las cautelas ordenadas, en consecuencia y en aras de que tales actuaciones no se encaminen ni concluyan, en situaciones nugatorias para las partes y materializar las determinaciones adoptadas en la sentencia aquí emitida, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, encontrando el Despacho que la orden es procedente, teniendo en cuenta que la situación jurídica de los bienes de la masa sucesoral objeto del presente litigio, quedo plenamente establecida con la sentencia emitida, aunado a lo anterior se tiene, que una medida cautelar no puede perpetrarse en el tiempo, pues su objeto es impedir la realización de actos jurídicos o la disposición de los bienes sobre la cual recae la misma, mientras se resuelve el litigio, lo cual en esta litis ya se materializó, en consecuencia se dispondrá ordenando su levantamiento y cancelación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo decretada por este Estrado Judicial, dentro del presente proceso, sobre los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

- Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-585854**.
- Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-55733**.

OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **156**

HOY: **Septiembre 30 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR